

6.128

Cámara de Diputados

LA RIOJA

— 22 —

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícanse los Artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 6100, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- El acto administrativo que disponga la enajenación establecerá el precio de venta, que en ningún caso será inferior al justiprecio determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia que luce en el informe adjunto, el que podrá ser abonado hasta en 08 (ocho) cuotas mensuales y consecutivas".-

"ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, se efectuará a los 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo aludido en el Artículo 2º".-

"ARTICULO 4º.- El producido de la venta que autoriza la presente Ley, será administrado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del departamento Arauco, con destino exclusivo a la ejecución de obras públicas en el mencionado departamento, con rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Los fondos, producto de la venta, se depositarán en una Cuenta Especial que deberá abrirse a ese fin en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Aimogasta".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

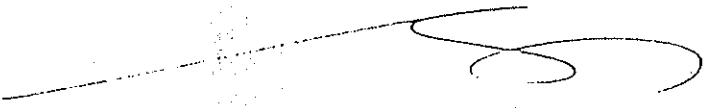
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 110º Período Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por lo el diputado RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO.-

L E Y Nº 6.128.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO


RAUL EDUARDO ROMERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja